Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2002-0375

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso:

> *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se observa la existencia de una irregularidad que impide continuar con el presente trámite y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2023, se efectuó modificación y aprobación de la liquidación de crédito actualizada presentada por la parte actora., no obstante, descendiendo al caso objeto de estudio, es claro para este Juzgador que la última providencia en cita no corresponde a la realidad procesal, debido a que la liquidación que fue realizada por el Despacho lo fue desde la fecha de exigibilidad de la obligación, sin tener en cuenta que la misma debía liquidarse a partir de la fecha en la que fue aprobada la última liquidación de crédito (18 de marzo de 2015 ver folio 309 cuaderno principal)

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otra consideración adicional, se dejará sin valor y efecto el auto de fecha 24 de mayo del año 2023.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de le la ley,

Resuelve:

Primero: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 24 de mayo del año 2023 y las actuaciones subsiguientes.

Segundo: En consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte interesada y se aprueba su actualización en la suma de **$103'334.024**, de conformidad con la liquidación que se adjunta.

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.51 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

CUOTAS DESDE MARZO 2015 A SEPTIEMBRE 2022

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	valor cuota	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL CAPITAL E INTERESES
01-03-15	31-03-15	19.210	2.132	$ 264.000.00	$ -	$ -	$ -	$ -
01-04-15	30-04-15	19.370	2.148	$ 316.000.00	$ 264.000.00	$ 5.671.34	$ 5.671.34	$ 269.671.34
01-05-15	31-05-15	19.370	2.148	$ 277.000.00	$ 580.000.00	$ 12.875.09	$ 18.546.43	$ 598.546.43
01-06-15	30-06-15	19.370	2.148	$ 277.000.00	$ 857.000.00	$ 18.410.37	$ 36.956.80	$ 893.956.80
01-07-15	31-07-15	19.260	2.137	$ 277.000.00	$ 1.134.000.00	$ 25.045.42	$ 62.002.22	$ 1.196.002.22
01-08-15	31-08-15	19.260	2.137	$ 277.000.00	$ 1.411.000.00	$ 31.163.21	$ 93.165.44	$ 1.504.165.44
01-09-15	30-09-15	19.260	2.137	$ 277.000.00	$ 1.688.000.00	$ 36.078.40	$ 129.243.83	$ 1.817.243.83
01-10-15	31-10-15	19.330	2.144	$ 277.000.00	$ 1.965.000.00	$ 43.539.54	$ 172.783.37	$ 2.137.783.37
01-11-15	30-11-15	19.330	2.144	$ 277.000.00	$ 2.242.000.00	$ 48.074.69	$ 220.858.06	$ 2.462.858.06
01-12-15	31-12-15	19.330	2.144	$ 277.000.00	$ 2.519.000.00	$ 55.814.81	$ 276.672.87	$ 2.795.672.87
01-01-16	31-01-16	19.680	2.179	$ 296.000.00	$ 2.796.000.00	$ 62.951.46	$ 339.624.33	$ 3.135.624.33
01-02-16	29-02-16	19.680	2.179	$ 296.000.00	$ 3.092.000.00	$ 65.124.50	$ 404.748.83	$ 3.496.748.83
01-03-16	31-03-16	19.680	2.179	$ 296.000.00	$ 3.388.000.00	$ 76.280.23	$ 481.029.06	$ 3.869.029.06
01-04-16	30-04-16	20.540	2.263	$ 296.000.00	$ 3.684.000.00	$ 83.378.99	$ 564.408.05	$ 4.248.408.05
01-05-16	31-05-16	20.540	2.263	$ 296.000.00	$ 3.980.000.00	$ 93.080.89	$ 657.488.94	$ 4.637.488.94
01-06-16	30-06-16	20.540	2.263	$ 296.000.00	$ 4.276.000.00	$ 96.777.57	$ 754.266.51	$ 5.030.266.51
01-07-16	31-07-16	21.340	2.341	$ 296.000.00	$ 4.572.000.00	$ 110.603.89	$ 864.870.40	$ 5.436.870.40
01-08-16	31-08-16	21.340	2.341	$ 296.000.00	$ 4.868.000.00	$ 117.764.60	$ 982.635.00	$ 5.850.635.00
01-09-16	30-09-16	21.340	2.341	$ 296.000.00	$ 5.164.000.00	$ 120.895.46	$ 1.103.530.46	$ 6.267.530.46
01-10-16	31-10-16	21.990	2.404	$ 296.000.00	$ 5.460.000.00	$ 135.627.75	$ 1.239.158.21	$ 6.699.158.21
01-11-16	30-11-16	21.990	2.404	$ 296.000.00	$ 5.756.000.00	$ 138.368.19	$ 1.377.526.41	$ 7.133.526.41
01-12-16	31-12-16	21.990	2.404	$ 296.000.00	$ 6.052.000.00	$ 150.333.18	$ 1.527.859.59	$ 7.579.859.59
01-01-17	31-01-17	22.340	2.438	$ 313.000.00	$ 6.348.000.00	$ 159.891.70	$ 1.687.751.29	$ 8.035.751.29
01-02-17	28-02-17	22.340	2.438	$ 313.000.00	$ 6.661.000.00	$ 151.539.12	$ 1.839.290.41	$ 8.500.290.41
01-03-17	31-03-17	22.340	2.438	$ 313.000.00	$ 6.974.000.00	$ 175.659.22	$ 2.014.949.63	$ 8.988.949.63
01-04-17	30-04-17	22.330	2.437	$ 313.000.00	$ 7.287.000.00	$ 177.552.35	$ 2.192.501.98	$ 9.479.501.98
01-05-17	31-05-17	22.330	2.437	$ 313.000.00	$ 7.600.000.00	$ 191.351.41	$ 2.383.853.39	$ 9.983.853.39
01-06-17	30-06-17	22.330	2.437	$ 313.000.00	$ 7.913.000.00	$ 192.805.23	$ 2.576.658.62	$ 10.489.658.62
01-07-17	31-07-17	21.980	2.403	$ 313.000.00	$ 8.226.000.00	$ 204.254.06	$ 2.780.912.68	$ 11.006.912.68
01-08-17	31-08-17	21.980	2.403	$ 313.000.00	$ 8.539.000.00	$ 212.025.94	$ 2.992.938.62	$ 11.531.938.62
01-09-17	30-09-17	21.980	2.403	$ 313.000.00	$ 8.852.000.00	$ 212.707.58	$ 3.205.646.20	$ 12.057.646.20
01-10-17	31-10-17	21.150	2.323	$ 313.000.00	$ 9.165.000.00	$ 219.970.42	$ 3.425.616.62	$ 12.590.616.62
01-11-17	30-11-17	20.960	2.304	$ 313.000.00	$ 9.478.000.00	$ 218.394.38	$ 3.644.011.00	$ 13.122.011.00
01-12-17	31-12-17	20.770	2.286	$ 313.000.00	$ 9.791.000.00	$ 231.254.80	$ 3.875.265.79	$ 13.666.265.79
01-01-18	31-01-18	20.690	2.278	$ 326.000.00	$ 10.104.000.00	$ 237.833.01	$ 4.113.098.80	$ 14.217.098.80
01-02-18	28-02-18	21.010	2.309	$ 326.000.00	$ 10.430.000.00	$ 224.781.96	$ 4.337.880.77	$ 14.767.880.77
01-03-18	31-03-18	20.680	2.277	$ 326.000.00	$ 10.756.000.00	$ 253.071.67	$ 4.590.952.44	$ 15.346.952.44
01-04-18	30-04-18	20.480	2.257	$ 326.000.00	$ 11.082.000.00	$ 250.166.01	$ 4.841.118.44	$ 15.923.118.44
01-05-18	31-05-18	20.440	2.253	$ 326.000.00	$ 11.408.000.00	$ 265.648.18	$ 5.106.766.62	$ 16.514.766.62
01-06-18	30-06-18	20.280	2.238	$ 326.000.00	$ 11.734.000.00	$ 262.587.22	$ 5.369.353.83	$ 17.103.353.83
01-07-18	31-07-18	20.030	2.213	$ 326.000.00	$ 12.060.000.00	$ 275.821.88	$ 5.645.175.71	$ 17.705.175.71
01-08-18	31-08-18	19.940	2.204	$ 326.000.00	$ 12.386.000.00	$ 282.145.55	$ 5.927.321.26	$ 18.313.321.26
01-09-18	30-09-18	19.810	2.192	$ 326.000.00	$ 12.712.000.00	$ 278.604.40	$ 6.205.925.66	$ 18.917.925.66
01-10-18	31-10-18	19.630	2.174	$ 326.000.00	$ 13.038.000.00	$ 292.883.88	$ 6.498.809.54	$ 19.536.809.54
01-11-18	30-11-18	19.490	2.160	$ 326.000.00	$ 13.364.000.00	$ 288.675.71	$ 6.787.485.25	$ 20.151.485.25
01-12-18	31-12-18	19.400	2.151	$ 326.000.00	$ 13.690.000.00	$ 304.316.29	$ 7.091.801.54	$ 20.781.801.54
01-01-19	31-01-19	19.160	2.127	$ 337.000.00	$ 14.016.000.00	$ 308.120.73	$ 7.399.922.27	$ 21.415.922.27
01-02-19	28-02-19	19.700	2.181	$ 337.000.00	$ 14.353.000.00	$ 292.146.39	$ 7.692.068.66	$ 22.045.068.66
01-03-19	31-03-19	19.370	2.148	$ 337.000.00	$ 14.690.000.00	$ 326.094.91	$ 8.018.163.57	$ 22.708.163.57
01-04-19	30-04-19	19.320	2.143	$ 337.000.00	$ 15.027.000.00	$ 322.071.73	$ 8.340.235.31	$ 23.367.235.31
01-05-19	31-05-19	19.340	2.145	$ 337.000.00	$ 15.364.000.00	$ 340.585.37	$ 8.680.820.68	$ 24.044.820.68
01-06-19	30-06-19	19.300	2.141	$ 337.000.00	$ 15.701.000.00	$ 336.206.61	$ 9.017.027.29	$ 24.718.027.29
01-07-19	31-07-19	19.280	2.139	$ 337.000.00	$ 16.038.000.00	$ 354.542.04	$ 9.371.569.33	$ 25.409.569.33
01-08-19	31-08-19	19.320	2.143	$ 337.000.00	$ 16.375.000.00	$ 362.662.01	$ 9.734.231.35	$ 26.109.231.35
01-09-19	30-09-19	19.320	2.143	$ 337.000.00	$ 16.712.000.00	$ 358.186.12	$ 10.092.417.47	$ 26.804.417.47
01-10-19	31-10-19	19.100	2.121	$ 337.000.00	$ 17.049.000.00	$ 373.748.23	$ 10.466.165.69	$ 27.515.165.69
01-11-19	30-11-19	19.030	2.115	$ 337.000.00	$ 17.386.000.00	$ 367.633.25	$ 10.833.798.94	$ 28.219.798.94
01-12-19	31-12-19	18.910	2.103	$ 337.000.00	$ 17.723.000.00	$ 385.067.67	$ 11.218.866.61	$ 28.941.866.61
01-01-20	31-01-20	18.770	2.089	$ 350.000.00	$ 18.060.000.00	$ 389.790.13	$ 11.608.656.74	$ 29.668.656.74
01-02-20	29-02-20	19.060	2.118	$ 350.000.00	$ 18.410.000.00	$ 376.839.94	$ 11.985.496.68	$ 30.395.496.68
01-03-20	31-03-20	18.950	2.107	$ 350.000.00	$ 18.760.000.00	$ 408.369.33	$ 12.393.866.02	$ 31.153.866.02
01-04-20	30-04-20	18.690	2.081	$ 350.000.00	$ 19.110.000.00	$ 397.624.54	$ 12.791.490.55	$ 31.901.490.55
01-05-20	31-05-20	18.190	2.031	$ 350.000.00	$ 19.460.000.00	$ 408.357.09	$ 13.199.847.64	$ 32.659.847.64
01-06-20	30-06-20	18.120	2.024	$ 350.000.00	$ 19.810.000.00	$ 400.901.98	$ 13.600.749.63	$ 33.410.749.63
01-07-20	31-07-20	18.120	2.024	$ 350.000.00	$ 20.160.000.00	$ 421.584.56	$ 14.022.334.18	$ 34.182.334.18
01-08-20	31-08-20	18.290	2.041	$ 350.000.00	$ 20.510.000.00	$ 432.513.10	$ 14.454.847.29	$ 34.964.847.29
01-09-20	30-09-20	18.350	2.047	$ 350.000.00	$ 20.860.000.00	$ 426.956.03	$ 14.881.803.32	$ 35.741.803.32
01-10-20	31-10-20	18.090	2.021	$ 350.000.00	$ 21.210.000.00	$ 442.882.69	$ 15.324.686.01	$ 36.534.686.01
01-11-20	30-11-20	17.840	1.996	$ 350.000.00	$ 21.560.000.00	$ 430.255.01	$ 15.754.941.02	$ 37.314.941.02
01-12-20	31-12-20	17.460	1.957	$ 350.000.00	$ 21.910.000.00	$ 443.143.61	$ 16.198.084.64	$ 38.108.084.64
01-01-21	31-01-21	17.320	1.943	$ 356.000.00	$ 22.260.000.00	$ 446.967.88	$ 16.645.052.52	$ 38.905.052.52
01-02-21	28-02-21	17.540	1.965	$ 356.000.00	$ 22.616.000.00	$ 414.860.84	$ 17.059.913.36	$ 39.675.913.36
01-03-21	31-03-21	17.410	1.952	$ 356.000.00	$ 22.972.000.00	$ 463.424.25	$ 17.523.337.61	$ 40.495.337.61

01-04-21	30-04-21	17.310	1.942	$ 356.000.00	$ 23.328.000.00	$ 453.066.65	$ 17.976.404.26	$ 41.304.404.26
01-05-21	31-05-21	17.220	1.933	$ 356.000.00	$ 23.684.000.00	$ 473.084.23	$ 18.449.488.48	$ 42.133.488.48
01-06-21	30-06-21	17.210	1.932	$ 356.000.00	$ 24.040.000.00	$ 464.461.67	$ 18.913.950.15	$ 42.953.950.15
01-07-21	31-07-21	17.180	1.929	$ 356.000.00	$ 24.396.000.00	$ 486.285.05	$ 19.400.235.21	$ 43.796.235.21
01-08-21	31-08-21	17.240	1.935	$ 356.000.00	$ 24.752.000.00	$ 494.935.27	$ 19.895.170.48	$ 44.647.170.48
01-09-21	30-09-21	17.190	1.930	$ 356.000.00	$ 25.108.000.00	$ 484.587.24	$ 20.379.757.72	$ 45.487.757.72
01-10-21	31-10-21	17.180	1.929	$ 356.000.00	$ 25.464.000.00	$ 507.573.48	$ 20.887.331.20	$ 46.351.331.20
01-11-21	30-11-21	17.270	1.938	$ 356.000.00	$ 25.820.000.00	$ 500.420.25	$ 21.387.751.45	$ 47.207.751.45
01-12-21	31-12-21	17.460	1.957	$ 356.000.00	$ 26.176.000.00	$ 529.426.16	$ 21.917.177.61	$ 48.093.177.61
01-01-22	31-01-22	17.660	1.977	$ 391.000.00	$ 26.532.000.00	$ 542.158.12	$ 22.459.335.74	$ 48.991.335.74
01-02-22	28-02-22	18.300	2.042	$ 391.000.00	$ 26.923.000.00	$ 513.057.84	$ 22.972.393.58	$ 49.895.393.58
01-03-22	31-03-22	18.470	2.059	$ 391.000.00	$ 27.314.000.00	$ 581.075.16	$ 23.553.468.74	$ 50.867.468.74
01-04-22	30-04-22	19.050	2.117	$ 391.000.00	$ 27.705.000.00	$ 586.382.37	$ 24.139.851.10	$ 51.844.851.10
01-05-22	31-05-22	19.710	2.182	$ 391.000.00	$ 28.096.000.00	$ 633.435.31	$ 24.773.286.41	$ 52.869.286.41
01-06-22	30-06-22	20.400	2.250	$ 391.000.00	$ 28.487.000.00	$ 640.838.67	$ 25.414.125.08	$ 53.901.125.08
01-07-22	31-07-22	21.280	2.335	$ 391.000.00	$ 28.878.000.00	$ 696.868.85	$ 26.110.993.94	$ 54.988.993.94
01-08-22	31-08-22	22.210	2.425	$ 391.000.00	$ 29.269.000.00	$ 733.446.33	$ 26.844.440.27	$ 56.113.440.27
01-09-22	30-09-22	23.500	2.548	$ 391.000.00	$ 29.660.000.00	$ 755.770.02	$ 27.600.210.28	$ 57.260.210.28

Liquidación Anterior a febrero 2015 fl. 309	
Capital	$ 32.665.400.00
Vienen intereses anteriores	$ 56.735.742.00
Pintura	$ 240.000
Intereses Pintura	$ 404.500
Cuota Extraordinaria	$ 638.754
Sanción Asamblea	$ 293.800

Liquidación de marzo 2015 a septiembre 2022	
Capital	$ 29.660.000.00
Intereses	$ 27.600.210.28

RESUMEN	
Capitales	$ 63.497.954.00
Intereses	$ 84.740.452.30
Menos abonos fl.(314 a 318), (383 a 389), (413 a 414)	$ 44.904.382.00
Total	**$ 103.334.024.00**

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-0726

Con ocasión a la solicitud elevada por el demandado **Diego Alejandro Duarte Upegui**, **por secretaría** entréguense a favor de este último los títulos judiciales que actualmente se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, comoquiera que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 5 de octubre de 2021 obrante a folio 48.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.51 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

SEÑOR
JUEZ 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
E S. D.

REF: Terminación de Proceso Ejecutivo Menor Cuantía No. 2019 – 0098.

GUILLERMINA PATIÑO SUAREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como demandada, ejecutada en el proceso referido, comedidamente me permito efectuar a su despacho las siguientes.

PETICIONES.

PRIMERO: Sírvase aceptar la Terminación incondicional por pago de la obligación que a través del presente escrito y a mi nombre, dentro del el proceso ejecutivo adelantado en mi contra por el Sr German Alfonso Echeverry López, proceso del cual conoce Usted en la actualidad.

SEGUNDO: Consecuencialmente, da por terminado el proceso, de conformidad al Art. 312 del CGP y demás normas concordantes para tales casos, disponiendo del archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, ya que así lo han convenido las partes, para lo cual además del suscrito, el demandante firma también el presente escrito.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despecho, al inmueble de referencia bajo la matricula inmobiliaria No. 166-86022 y expedir los oficios de notificación correspondientes para tal fin.

HECHOS-

PRIMERO: El Señor German Alfonso Echeverry López, propuso ante su despacho, por medio de apoderado, demanda ejecutiva de menor cuantía contra la Sra. Guillermina Patiño Suarez. encaminada a lograr el pago de las obligaciones que se presenta en el proceso ya relacionado y representados en título valor emanado por dicho juzgado.

SEGUNDO: Su despacho libró mandamiento ejecutivo y ordenó la práctica de medidas cautelares mediante autos fechados el 22 de marzo de 2022, y medidas que se solicitaron por parte del demandante las cuales se practicaron en su momento procesal.

TERCERO: El demandante y su apoderado han decidido transar las pretensiones del proceso relacionado, en virtud del pago de la total obligación por parte de la demandada.

CUARTO: Este proceso es de aquellos en la ley no prohíbe ni limita su terminación.

QUINTO: Que las partes aceptaron y suscribieron acuerdo de transacción de conformidad con lo definido en el artículo 2469 del Código Civil.

SEXTO: La suscrita está facultada expresamente para solicitar la terminación del presente proceso, de conformidad al acuerdo transaccional suscrito entre las partes y al pago total de la obligación, que así lo manifiesta por las partes en dicho acuerdo, sin embargo, esta petición está coadyuvada por el demandante y su apoderado, razón por la cual se solicita de su despacho ponerle fin al proceso por lo antes dicho.

En virtud de lo manifestado, se anexa el acuerdo de transacción el cual se especifica la forma y los acuerdos que suscribieron las partes para la terminación del proceso por pago de la obligación.

DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 15,16, 2157, 2167 del Código Civil y art. 314 Código General del Proceso. (Ley Nº 1564 de 2012).

PRUEBAS.

1. Solicito tener como pruebas el acuerdo transaccional firmados por las partes.
2. Copia cheques acuerdo.

ANEXOS.

Lo dicho en las pruebas.

COMPETENCIA.

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo en referencia.

NOTIFICACIONES.

Comedidamente manifestamos renunciar a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GUILLERMINA PATIÑO SUAREZ
CC. 28.393.304

COADYUVAMOS.

GERMAN ALFONSO ECHEVERRY LOPEZ.
CC. 79.144.675
DEMANDANTE.

ROBERTO JHONNYS NEIRA NUÑEZ
CC. 80.203.856
TP. 272.126 CSJ
APODERADO DEMANDANTE.

81

MEMORIAL TERMINACION EJECUTIVO No. 2019-0098

Asesorías Legales Fby <Direccion.legal.fby@outlook.es>

Mié 17/05/2023 12:27

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Direccion Nacional Juridica FBY <juridico@grupofbyconsultores.com>

3 archivos adjuntos (5 MB)

TERMINACION PROCESO No. 2019-0098 - PAGO DE LA OBLIGACION (1DF_23100230 - PDF.pdf; Acuerdo de Transaccion - Proceso No. 2019-0098.pdf; Soporte de pago obligacion Proceso 2019-0098.pdf;

Buenos días, de conformidad a la normatividad vigente, me permito notificar a la entidad de referencia y en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2022, ratificado por la ley 2213 de 2022.

Para tal fin se anexa oficio notificación terminación proceso de referencia, como allí se indica, de igual solicito a dicho despacho generar los oficios del levantamiento de las medidas cautelares ordenas por el mismo.

Consultorías y Asesorías Legales FBY.
Dirección Nacional.
www.grupofbyconsultores.com
Grupo FB&.

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 17 MAY 2023

1) Con solicitud de terminación por pago

Tatiana Katherine Buitrago Páez

2) Ordenar devolución títulos fl 33

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo a continuación Monitorio
Radicación: 2019-0098

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la demandada, se requiere a la parte actora a fin de que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste lo que considere pertinente y, de ser del caso, coadyube la mencionada solicitud.

Secretaría ingrese al expediente al Despacho una vez fenecido el término en mención.

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.51 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Cuotas Administración
Radicación:2019-00462

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-1564146** denunciado como propiedad de la demandada.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$12'800.000.**

Se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtenga resultado de la aquí decretada.

Notifíquese,

Cesar Rodriguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.51 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0840

De conformidad con la documental allegada por la parte actora dentro del presente asunto, se reconoce personería para actuar al abogado **Carlos Arturo Correa Cano,** como apoderado judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, toda vez que lo pedido por el apoderado en mención en escrito que precede, es procedente, el Despacho dispone lo siguiente:

Por secretaría efectúese el desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandante, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.51 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1594

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte interesada y se aprueba en la suma de **$27'632.819**, de conformidad con la liquidación que a continuación se relaciona:

VALOR					$ 14.235.819
VENCIMIENTO					27-sep-2019
FECHA PAGO DEUDA					08-mar-2023
DIAS DE MORA					1.258
2019	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	3	$ 32.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	$ 322.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	$ 311.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	$ 319.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	$ 315.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	$ 300.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	$ 319.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	$ 304.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	$ 305.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	$ 294.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	$ 304.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	$ 308.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	$ 299.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	$ 304.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,76%	30	$ 290.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	$ 292.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	$ 290.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	$ 265.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	$ 292.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	$ 280.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	$ 288.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	$ 279.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	$ 287.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	$ 288.000

Pasm

	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	$ 278.000
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	31	$ 310.000
	Noviembre	30-nov-2021	25,91%	30	$ 303.000
	Diciembre	31-dic-2021	25,19%	31	$ 305.000
2022	Enero	31-ene-2022	23,98%	31	$ 290.000
	Febrero	28-feb-2022	24,31%	28	$ 265.000
	Marzo	31-mar-2022	24,12%	31	$ 292.000
	Abril	30-abr-2022	28,58%	30	$ 334.000
	Mayo	31-may-2022	30,60%	31	$ 370.000
	Junio	30-jun-2022	30,60%	30	$ 358.000
	Julio	31-jul-2022	39,47%	31	$ 477.000
	Agosto	30-ago-2022	22,21%	30	$ 260.000
	Septiembre	30-sep-2022	33,25%	31	$ 402.000
	Octubre	31-oct-2022	34,92%	31	$ 422.000
	Noviembre	30-nov-2022	38,67%	30	$ 452.000
	Diciembre	31-dic-2022	39,20%	31	$ 474.000
2023	enero	31-ene-2023	34,63%	31	$ 419.000
	Febrero	28-feb-2023	35,52%	28	$ 388.000
	Marzo	31-mar-2023	35,52%	8	$ 111.000

TOTAL OBLIGACION	$ 14.235.819
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	$ 13.397.000
TOTAL A PAGAR	$ 27.632.819

Notifíquese,

Cesar Rodriguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.51 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Pagaré
Radicación: 2019-1826

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado fue notificado en los términos establecidos en la Ley 2213 del 2022, según da cuenta la documentación aportada por la parte actora.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado al demandado **Jaiber Antonio Beltrán Bejarano,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 13 de marzo de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Pasm

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.oo.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.51 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Pasm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **9046552**

9046552

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] **Código** [ ][ ][ ]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE VILLETA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - VILLETA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

OCHOA NIÑO JORGE ALBEIRO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.015.410.969

Sexo (en Letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA VILLETA

Fecha de la defunción: Año 2022 Mes FEB Día 21 | Hora | Número de certificado de defunción: OFICIO 499/2022

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia | Fecha de la sentencia: Año | Mes | Día

Documento presentado: Autorización judicial [X] Certificado Médico [ ] | Nombre y cargo del funcionario: FISCALIA SECCIONAL 01 VILLETA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LEVY RAMIREZ LILY FRANCINI

Documentos de Identificación (Clase y número) | Firma

CC 51.761.814 | ORIGINAL FIRMADO

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) | Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) | Firma

Fecha de inscripción

Año 2022 Mes ABR Día 26

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ORLANDO ENRIQUE HERNANDEZ FORERO

ESPACIO PARA NOTAS

28 ABR 2022 TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL

31024111-9

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA.

REGISTRADURÍA

SERIAL 9046552 TOMO — FOLIO —

FECHA DE EXPEDICION

10 JUN 2022

ORLANDO ENRIQUE HERNANDEZ FORERO
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL- VILLETA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014200653

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
MUG63E	YAMAHA	MTN320 (MT03)	2018

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
321	AZUL NEGRO GRIS	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	GASOLINA	2

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
H402E0049092	N	MH3RH07P4JK004501

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
******	N	MH3RH07P4JK004501	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
OCHOA NIÑO JORGE ALBEIRO	C.C. 1015410969

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE	POTENCIA HP
******	42

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
902017000061930

I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
I	04/04/2017	0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - COMPRAS PROGRAMADAS
ELECTROPLAN S A SOCIEDAD

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
28/06/2017	28/06/2017	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

Bogotá, D. C. 11 de agosto de 2022.

Señores:
FONBIENES COLOMBIA
Carrera 7 # 24 – 89 Torre Colpatria Piso 17
PBX: (601) 4441700
Bogotá, D. C.

Ref. Poder especial amplio y suficiente.

Yo, JIMMY ARMANDO ORTIZ NIÑO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de hermano del señor **JORGE ALBEIRO OCHOA NIÑO**, fallecido el 21 de febrero de 2022, y quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. **1.015.410.969**, confiero poder amplio y suficiente a **JUAN PABLO CASTRO VELANDIA**, identificado como aparece al pie de su firma, para que realice todos los trámites tendientes a la resolución financiera del bien **MOTOCICLETA** con placas **MUG63E**.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Confiero:

JIMMY ARMANDO ORTIZ NIÑO
C.C. 80.016.855
Hermano causante

Acepto:

JUAN PABLO CASTRO VELANDIA
C.C. 1.030.695.134 de Bogotá, D. C.
Apoderado

De acuerdo con la Ley 2213 del 2022, Art. 5. los poderes especiales para cualquier actuación se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

SOLICITUD ESTADO RADICADO 2019-1922

Técnica Juridica Abogados <abogadostecnicajuridica@gmail.com>

Mar 18/04/2023 11:57

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (754 KB)

Anexos.pdf;

Buen día
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ, D.C.

Reciban un cordial saludo.

Comedidamente y en cumplimiento de la representación de los herederos del fallecido **JORGE ALBEIRO OCHO NIÑO**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. **1.015.410.969,** me permito solicitar la información y estado actual del siguiente proceso:

- Juzgado 13 de pequeñas causa de Bogotá D.C
- Radicado: 2019-1922

Lo anterior, considerando que actualmente se está validando el estado actual de los bienes del causante, dentro de los cuales se encuentra la motocicleta de placas MUG63E la cual tiene una garantía prendaria por parte de ELECTRO PLAN S.A, (ahora Fonbienes). y quienes me informaron los anteriores datos del proceso, sin embargo, al revisar en la página web de la rama judicial no encuentro información ni con el No. de radicado, ni con el nombre del causante.

Quedo atento a su respuesta.

--

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Al Despacho 12 MAY 2023
1) Registro defunción demandado
Tatiana Katherine Buitrago Páez

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1922

Previamente a cualquier determinación, de las manifestaciones elevadas por el señor **Jimmy Armando Ortiz Niño** a través de apoderado judicial, quien aduce ser el hermano del demandado y del cual aporta registro de defunción, póngase en conocimiento de la parte actora y, de la documental en cuestión, córrasele traslado para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se pronuncie al respecto.

Así mismo, se requiere tanto a la parte actora, como al apoderado del señor Jimmy Armando Ortiz Niño, a fin de que indique a este Despacho si se ha adelantado proceso de sucesión del señor **Jorge Albeiro Ochoa Niño (q.e.p.d.),** si conocen la existencia de herederos, cónyuge o albacea de bienes, allegando la documentación correspondiente.

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.51 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0036

Con ocasión a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le requiere a fin de que allegue la respuesta emitida por la EPS Salud Total, comoquiera que la misma no fue allegada al Despacho, pese a que así fue afirmado por el profesional del derecho.

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.51 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0132

Comoquiera la parte demandante por intermedio de su apoderada Dra. **Piedad Constanza Velasco Cortés** mediante correo electrónico pvalegal@velascoasociados.com.co radicó el 5 de mayo del 2023 memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.

5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.51 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Sentencia
Radicación: 2020-0214

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Francisco Javier Rojas Serrano** en contra de **Karen Yamile Mayorga Muñoz**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$ 12'000.000**, por concepto de valor declarado en la sentencia de fecha 16 de febrero de 2023.

2. Por los intereses de mora causados desde el 1 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual del 6%.

3. Por la suma de **$200.000** por concepto de valor aprobado como costas procesales.

4. Sobre costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado por estado, conforme lo previsto en el inciso 2, artículo 306 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a **Yuly Milena Guevara Sánchez**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.51 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Sentencia
Radicación:2020-0214

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 166-77467** denunciado como propiedad de la demandada.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$18'300.000.**

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.51 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Declarativo de Prescripción Extintiva Obligación**
Radicación: **2023-0720**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve

Primero: **Admitir** la presente demanda de **Prescripción Extintiva sobre Obligación** de mínima cuantía formulada a través de apoderado judicial de la señora **Elizabeth Mesa Sánchez** en contra de **Activos y Finanzas S. A** y la **Sociedad Buitrago y Asociados**

Segundo: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia.

Cuarto: Reconocer personería la abogada Claudia Patricia García Rivera**,** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.51 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

CR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dfe669f20ec2c6d00676d1644e7bc0ce7dec234cae969af5f44bec12c6fd59**

Documento generado en 15/06/2023 04:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica